

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO CLUB NÁUTICO DE SANTA POLA

I. ACEPTACIÓN

Artículo 1.- La sola condición de usuario del CLUB NÁUTICO DE SANTA POLA, implica la plena aceptación de este Reglamento, de los Estatutos y acuerdos de Junta Directiva, así como las indicaciones de los miembros de la Junta Directiva y del personal del Club. Entiéndase por usuario, además del socio, toda persona que acceda a las instalaciones del Club Náutico sin tener la condición de socio.

Artículo 2.- Cualquier usuario del Club podrá presentar una reclamación por escrito a la Junta Directiva para que ésta sea conocedora de los problemas que pudieran surgir y solventarlos en caso necesario.

Artículo 3.- El Club se reserva el derecho de admisión a las instalaciones, a juicio del personal o la Junta Directiva, de cualquier usuario que no tenga la condición de socio.

Artículo 4.- La Junta Directiva es quien cuidará de la interpretación de este Reglamento, quedando facultada para resolver cualquier caso que no se haya previsto en el mismo, así como proponer a la Asamblea General el modificar o incorporar a este Reglamento cualquier otro acuerdo.

II. DEL PERSONAL DE MARINERÍA

Artículo 5.- El Contramaestre cuidará que las embarcaciones se hallen técnicamente bien amarradas, que su conservación tanto en lo que se refiere a flotabilidad como apariencia exterior, sea la que corresponde a una embarcación de recreo. El Comodoro será quien proceda a la asignación de puestos de atraque conforme a criterios técnicos, y asimismo tendrá la facultad, en aras de un mejor funcionamiento del Club y por necesidades de servicio, de ordenar el traslado de la embarcación del sitio de fondeo que ocupe, a cualquier otro lugar de los pantalanes o, incluso, a su ubicación en tierra, en cualquiera de los lugares destinados para ello en las instalaciones del Club.

Artículo 6.- En caso de riesgo de hundimiento de un barco, el personal de Club, en ese momento podrá decidir de forma unilateral si se realizan trabajos sobre la embarcación o se espera al propietario. En todo caso los gastos originados por tales trabajos serán de cuenta del propietario y en ningún caso el Club se hace responsable de los daños que se pudiesen realizar en la varada de la embarcación.

El personal del Club viene obligado a presentarse en el recinto del Club Náutico cuando debido al mal tiempo u otra necesidad, fueran requeridos por la persona autorizada por el Club.

Artículo 7.- El Club contará con una plantilla de personal para realizar los servicios del mismo que soliciten los usuarios, previa aceptación de la Junta Directiva. El personal dependerá directamente de la Junta Directiva, y atenderá a los servicios del Club siempre que sea necesario, aunque no sean los que más directamente les estén encomendados.

Artículo 8.- Todo el personal de marinería deberá ir debidamente uniformado durante las horas de trabajo.

Artículo 9.- En ausencia del socio propietario de una embarcación, el marinero de guardia podrá prohibir subir a bordo a aquellas personas no autorizadas o que no vayan acompañadas de algún familiar.

III. DEL PERSONAL DE OFICINA.

Artículo 10.- Son funciones de la secretaría: Llevar los distintos Libros reflejados en los Estatutos; cuidar de la correspondencia del Club; cuidar del archivo; cumplir con las directrices que reciba de cualquier miembro de la Junta Directiva.

La anterior enumeración es tan sólo enunciativa, no limitativa.

Artículo 11.- En el caso de encontrarse cualquier objeto en el Club, se dispondrá de 15 días en los que la secretaría guardará el objeto en cuestión para que su propietario lo pueda recuperar. El propietario del objeto perdido deberá demostrar de forma fehaciente que el objeto es de su propiedad, en el caso que discurrido dicho plazo no haya sido reclamado, el objeto pasará a ser propiedad del Club.

IV. DEL PERSONAL CONTRATADO POR LOS SOCIOS.

Artículo 12.- El socio, propietario de la embarcación, responde de forma directa de la conducta de sus marineros o empleados y personas invitadas en la embarcación, quienes en todo momento deberán guardar y observar la conducta y actitud adecuadas para no causar molestias a los ocupantes de otras embarcaciones.

El socio propietario deberá poner en conocimiento del Club el personal que tenga contratado, siendo dicho socio el único responsable de dichas personas, así como de que cumplan con la normativa laboral pertinente.

Artículo 13.- Responderán solidariamente de las obligaciones del barco su propietario y su patrón en el caso que no fuesen la misma persona.

Artículo 14.- Los marineros y empleados de las embarcaciones particulares, así como sus ocupantes, estarán y deberán acatar las instrucciones que reciban de los marineros del Club, en orden a la utilización de los servicios del mismo y conducta a observar.

Artículo 15.- Caso de que dichas personas hicieran caso omiso a tales instrucciones, se pondrá el hecho en conocimiento del Comodoro. Éste, atendidas las circunstancias y gravedad de los hechos, podrá amonestar al causante de los mismos o, en su caso, informar a la Junta directiva, quien en su caso podrá llegar a acordar que al referido marinero, empleado o invitado se le impida totalmente el acceso al Club, lo que se pondrá en conocimiento del propietario de la embarcación.

V. DE LOS USUARIOS.

Artículo 16.- Todo socio del Club, colaborará en la prestación de auxilio a otra embarcación que pudiera hallarse en peligro, si para ello fuera requerido.

Artículo 17.- Son obligaciones de los usuarios del Club:

- a) Respetar y usar adecuadamente las instalaciones el Club.
- b) Comunicar con antelación al Contraamaestre o al Comodoro los planes de navegación para poder determinar las fechas o periodos en que quedarán libres los amarres.
- c) Facilitar a la administración del Club la documentación de todo tipo relativa a las embarcaciones o tripulaciones, con base o tránsito, que les sea requerida.
- d) Al pago de las tarifas, cuotas o derramas que se establezcan, aprobadas por la Junta Directiva o la Asamblea General de socios.
- e) A aceptar la ubicación del puesto de atraque que le sea asignado, y a su modificación, e incluso, al traslado de la embarcación de lugar, cuando lo ordene el Comodoro en casos de fuerza mayor o necesidad del Club.
- f) A mantener en regla la documentación de la embarcación, en especial todo lo concerniente a la contratación y vigencia de póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros, liberando a la sociedad de cualquier de cualquier responsabilidad al respecto.
- g) A mantener en regla la documentación relativa a la contratación de tripulación, personal o terceras empresas al cuidado de la embarcación.
- h) Responder de forma directa de los daños que pudiese ocasionar en las instalaciones el Club o a terceros.
- i) Al pago de los costes o servicios que haya realizado personal del Club en evitación de riesgos o daños, tanto propios como a terceros, que pudiese provocar la embarcación.
- j) Queda absolutamente prohibido el almacenar o guardar en los cofres o tambuchos de la embarcación y, en general, en el recinto del Club, material inflamable fuera del lugar señalado y en las condiciones que se indique. El titular de la embarcación que infringiera esta disposición será responsable de los perjuicios que pueda causar tanto a personas como a los bienes del Club o de terceros.
- k) Asimismo queda prohibido tener a bordo de los barcos materiales explosivos, salvo el reglamentario.
- l) Queda prohibido encender fuegos u hogueras o utilizar lámparas de llama desnuda.
- m) Queda prohibido efectuar trabajos en las embarcaciones que puedan causar daños al resto de usuarios (olores, ruidos, polvo y partículas, humos, etc.).
- n) Queda prohibido pescar y bañarse en las aguas del puerto.
- o) En caso de tener animales de compañía, estos deberán ir siempre atados con correa, deberán llevar bozal si así fuera exigible, no podrán entrar a los recintos cerrados del Club (oficinas, restaurante, etc.) y en ningún caso podrán hacer sus necesidades en las instalaciones del Club, pudiendo ser estas circunstancias motivo de sanción o amonestación por parte de la Junta Directiva del Club.
- p) Todo usuario tendrá la obligación de comunicar el domicilio vigente a efectos de recibir comunicaciones del Club. El incumplimiento de tal obligación exonerará al Club de cualquier responsabilidad por falta de comunicación o notificación al usuario.
- q) Toda embarcación admitida en el Club Náutico de Santa Pola deberá cumplimentar una ficha de entrada mostrando siempre el DNI/ Pasaporte, Rol y seguro de la embarcación.
- r) Queda prohibida la venta ambulante, la comercialización de productos, la publicidad no autorizada y demás actuaciones que puedan ser susceptibles de uso mercantil, siempre y cuando no estén autorizadas por la Junta Directiva.

Artículo 18.- Para la utilización de cualquiera de los servicios que presta el Club, los interesados deberán formular la oportuna petición de servicio en las oficinas del Club, con las formalidades o condicionantes que se exijan en función de las características del servicio.

VI. DE LOS TRANSEÚNTES.

Artículo 19.- Siempre que haya espacio disponible, las embarcaciones de no socios podrán amarrarse en el Club Náutico por el periodo de tiempo que se les indique. El Contraamaestre o marinero de guardia comunicará al patrón de la embarcación el lugar donde debe amarrar e

informará de la tarifas que tendrá que abonar diariamente por derecho de amarre y por los servicios que se le preste.

Artículo 20.- Los patrones de las embarcaciones en tránsito, deberán presentar en las oficinas toda la documentación relativa a la embarcación y sus tripulantes.

Artículo 21.- En los casos de correspondencia con otros Clubes Náuticos, se estará a lo que respectivamente se haya convenido por ambas entidades sobre el particular. El Contramaestre o el marinero de guardia les asignará el amarre que se adecue a las características de la manga y eslora de la embarcación. Dichas embarcaciones deberán salir del puerto antes de las 12:00 horas del día en que finalice la estadía, declarada en la ficha de recepción.

VII. DEL EDIFICIO SOCIAL.

Artículo 22.- Todo los socios o transeúntes podrán hacer uso del edificio social en el horario que se señale por la Junta Directiva.

Artículo 23.- La Junta Directiva dispondrá que algunas zonas del edificio social sean de exclusivo uso de los socios.

Artículo 24.- Los usuarios del edificio social deberán ir correctamente vestidos; no estará permitida la entrada a las personas que vayan descalzas o con el torso descubierto.

VIII. DEL VARADERO.

Artículo 25.- La zona de varadero quedará delimitada de forma suficientemente visible para restringir el acceso a la misma a personas no autorizadas.

Artículo 26.- Todo usuario que realice trabajos de varadero será responsable de conocer las normas de varadero y actuar en función de éstas. Para poder trabajar en las instalaciones del Club está obligado a cumplir con toda la normativa laboral y de prevención de riesgos laborales y siempre tratará de evitar molestias al entorno y demás personas. En el supuesto de incumplir con dichas normas será responsabilidad exclusiva del infractor.

Artículo 27.- Llevará cuidado de no perjudicar a otros barcos con restos de pintura, polvo o virutas. Asimismo deberá recoger y depositar en los respectivos contenedores todos los desperdicios que se produzcan.

Artículo 28.- Deberá optimizar el consumo de agua, así como de la maquinaria a su disposición.

Artículo 29.- El personal ajeno al Club, podrá trabajar en el varadero, siempre que lo contrate algún socio, cumpla con la normativa laboral al respecto, y sea autorizado por la Junta Directiva del Club.

IX. DE LA ZONA DE APARCAMIENTO. VEHÍCULOS.

Artículo 30.- El Club se reserva el derecho de admisión al recinto del Club con vehículos. En caso de existir un vehículo en el recinto del Club del cual no se tengan noticias del propietario, días de estancia o demás datos relevantes, la Junta Directiva podrá retirar el vehículo mediante los servicios municipales.

La velocidad máxima permitida en el Club será de 20 km/h; el incumplimiento de este precepto podrá ser motivo de sanción por parte de la Junta Directiva.

Artículo 31.- Todos los usuarios con vehículo deberán respetar las zonas señaladas para aparcamiento, evitando aparcar en zonas no permitidas u ocupando más espacio del necesario.

Artículo 32.- Todo socio tendrá derecho a disponer de dos tarjetas de entrada para vehículos, que serán personales e intransferibles.

X. DE LAS EMBARCACIONES.

Artículo 33.- El socio o transeúnte que solicite la entrada de una embarcación en el Club lo solicitará por escrito en las oficinas, expresando las características de la embarcación y entregando la documentación que se le requiera. La embarcación será examinada por el Comodoro, o en su ausencia por el Contra maestre, para determinar si puede o no ser admitida en el Club Náutico.

Artículo 34.- Toda embarcación a la que se adjudique un sitio en el pantalán precisará disponer de:

- a) Cabos de amarre y defensas protectoras.
- b) Un cabo de mena y longitud apropiados para dar una barloa en caso de necesidad.

Todo ello será de las características que el Comodoro o Contra maestre establezcan.

Artículo 35.- Si a juicio del Comodoro se tuviera que reforzar las amarras a fondeos, los propietarios de las embarcaciones prestarán su material de respeto para poderlo llevar a cabo. Si para evitar el siniestro de una embarcación tuviera el Club que realizar determinados gastos, estos serán de cuenta del propietario de la embarcación que lo ha precisado.

Artículo 36.- El Contra maestre avisará con la mayor urgencia al propietario de toda embarcación, cuya amarra sea deficiente y pueda constituir riesgo para sí o para las otras embarcaciones. En caso de que el propietario de dicha embarcación no contestara con la misma urgencia al aviso del Contra maestre, el Comodoro podrá tomar con respecto a esta embarcación todas las disposiciones que crea convenientes para su conservación y la seguridad de las otras embarcaciones, todo ello a cargo del citado propietario.

El elemento roto o desgastado quedará a disposición de éste únicamente durante 30 días, pasados los cuales, podrá ser destruido.

Artículo 37.- En el caso de impago de cualquiera de los servicios prestados el Club podrá retener la embarcación propiedad del usuario hasta el pago de los servicios. Para esta retención el Club podrá varar la embarcación a seco, siendo los gastos que se generen a cuenta del propietario.

Artículo 38.- Toda embarcación debe llevar un nombre para identificarla, al igual que el folio de registro en el sitio correspondiente.

Artículo 39.- El material de amarres y fondeo será de cuenta de los socios titulares de amarre. Estas amarras quedarán propiedad del Club al darse de baja el socio si no las retira en el plazo de ocho días, a contar desde el mismo día de la baja.

Artículo 40.- Las transferencias de titulares de las embarcaciones se comunicarán a la Secretaría del Club, de manera inmediata, a efectos de registro.

Artículo 41.- Ninguna embarcación podrá retirarse por terceras personas o empresas del Club o del fondeadero sin autorización, por escrito, de su propietario y visto bueno del Contra maestre. Tampoco podrán retirarse las amarras ni cambiarlas de sitio sin la debida autorización del mismo.

Artículo 42.- Toda embarcación amarrada en el Club debe ser mantenida en buen estado de conservación, presentación, flotabilidad y seguridad.

Artículo 43.- Todo cambio de propietario de una embarcación, mientras la misma esté fondeada o inscrita en el Club Náutico será comunicado por escrito al Secretario del Club indicando el nombre completo y domicilio del comprador aunque éste no sea socio del Club.

Artículo 44.- Asimismo, todo socio con derecho de uso de amarre que adquiera una embarcación deberá demostrar tal adquisición mediante la exhibición al Club del pertinente documento de transmisión y el justificante de haber satisfecho los impuestos correspondientes.

Artículo 45.- Hasta tanto el socio no aporte la antedicha documentación, la embarcación será considerada transeúnte y se le facturará con tal condición, salvo justificante suficiente de la demora.

Artículo 46.- Cuando a juicio del Comodoro, una embarcación no reúna las condiciones de seguridad o de presentación mínimas indispensables, el propietario será requerido, en la medida de lo posible, para retirarla inmediatamente, pudiendo el Club realizar la operación por cuenta y cargo del interesado.

Artículo 47.- El titular de una embarcación que desee darla de baja en el amarre del Club Náutico, lo comunicará al Secretario del Club y podrá retirar la embarcación del lugar de su fondeadero o almacén, una vez haya satisfecho todos los gastos que la estancia de tal embarcación haya ocasionado.

Artículo 48.- Los propietarios o usuarios a cuyo nombre se haya admitido una embarcación en el Club son responsables de los daños que su embarcación cause a terceras personas o cosas.

Artículo 49.- El personal técnico que tenga que realizar algún trabajo a bordo de una embarcación, deberá ir debidamente autorizado por el propietario de la misma, y deberá cumplir con la normativa laboral vigente.

XI. DE LA MARINA SECA.

Artículo 50.- El Club Náutico habilitará una zona en tierra donde podrán ubicarse las embarcaciones menores, neumáticas y motos de agua. Los socios usuarios de esta marina deberán pagar la tarifa que se estipule. Además, el Club dispondrá de una zona destinada a Vela Ligera, con su propio reglamento de uso que aprobará la Junta Directiva a instancias de la Comisión de Vela.

Artículo 51.- El Club dispondrá de los medios necesarios para que las embarcaciones de la Marina Seca puedan ser botadas con la mayor agilidad posible.

XII. DE LOS AMARRES.

Artículo 51.- Todo socio numerario por el hecho de ostentar tal condición, tiene derecho de amarre de su embarcación, así como a colocar las embarcaciones menores y botes auxiliares en los lugares expresamente señalados para tales fines, siempre que haya espacio disponible, y siempre de acuerdo con el Reglamento de Explotación y normativa aplicable.

Artículo 52.- Todo socio numerario que desee amarrar otras embarcaciones aparte de la habitual, tendrá para esas embarcaciones el tratamiento de transeúnte.

Artículo 53.- La solicitud de amarre de una embarcación para el Socio que no lo tenga, se formalizará por escrito, expresando las características de la embarcación y demás circunstancias que acrediten la propiedad, si ello fuera posible. En caso de que el Club Náutico de Santa Pola no disponga del amarre solicitado, se incluirá en la Lista de Espera.

Artículo 54.- En el Libro de Lista de Espera se irán registrando por riguroso orden cronológico, las solicitudes de amarre que los socios numerarios vayan presentando, siendo la prelación de los barcos inscritos por el orden de inscripción referido, según la fecha de la solicitud y de la más antigua a la más moderna. Dicha prelación deberá operar siempre dentro de la misma categoría de embarcación, según su manga y eslora, y puestos correspondientes que hayan a disposición.

Artículo 55.- En caso de que la documentación del barco pueda estar en trámite, adjuntará a la petición fotocopia de la solicitud presentada a la Capitanía Marítima en la que figure el sello de entrada de dicha solicitud. En caso de ser una embarcación de reciente adquisición, acompañará fotocopia de la factura de compra.

Artículo 56.- La embarcación será examinada y registrada por el Comodoro o el Contramaestre, el cual tomara medidas de la misma, que serán las que figuren en el libro de registro y las que se utilicen para la contabilidad de los recibos.

Artículo 57.- El precio del derecho del uso del amarre, o cuota extraordinaria de servicio de amarre, será el resultado de multiplicar la manga más 0.30 metros por la eslora y por el coeficiente que fije la Junta Directiva. Entendiendo como coeficiente el precio por m² espejo de agua utilizado por la embarcación.

$$(Manga + 0.30) \times Eslora \times \text{precio } m^2$$

Artículo 58.- El coeficiente será actualizado periódicamente por la Junta Directiva, para su aplicación a las nuevas adjudicaciones de amarre que se vayan produciendo.

Artículo 59.- El pago del precio dará derecho al uso del amarre asignado para la embarcación registrada en los libros correspondientes del Club Náutico de Santa Pola durante el periodo concesional, establecido en 30 años, desde la firma del Acta de Entrega de la Concesión.

Artículo 60.- Cualquier Socio que teniendo una embarcación amarrada en las instalaciones del Club Náutico de Santa Pola, desee cambiarla por otra embarcación de distintas dimensiones a la registrada, deberá formalizar la solicitud por escrito expresando las características de la misma.

Artículo 61.- A dicha solicitud contestará la Junta Directiva, bien incluyéndolo en la Lista de Espera por falta de disponibilidad de amarres en ese momento, o bien asignándole un nuevo amarre, en cuyo caso, se realizará la liquidación correspondiente a las nuevas dimensiones de ocupación de espejo de agua.

Artículo 62.- Dicha liquidación se le aplicará del siguiente modo:

En caso de adquirir una embarcación de mayor dimensión, el Socio deberá pagar la diferencia de m² de ocupación de agua multiplicado por el coeficiente vigente en ese momento. En caso de que la embarcación sea de menor dimensión, el Socio recibirá del Club Náutico de Santa Pola el importe de la diferencia de m², al mismo precio que lo compró amortizando los años transcurridos y actualizado con el IPC.

Artículo 63.- El Socio que renuncie al uso del amarre antes de finalizar el periodo concesional, tendrá derecho a recibir del Club Náutico de Santa Pola, el importe de los años de concesión pendientes, actualizado con el IPC.

Artículo 64.- Si un socio vende su embarcación a otro Socio, el comprador podrá continuar con el uso de ese amarre si el vendedor renuncia por escrito a su derecho, en este caso, el socio que renuncia recibirá el importe establecido en el artículo anterior; el socio que se quede con el uso de dicho amarre deberá abonar a la Sociedad los años de concesión que resten, de acuerdo con el coeficiente vigente en cada momento. En caso de que no exista dicha renuncia al uso del amarre

por parte del vendedor, el comprador se pondrá en la Lista de Espera que se menciona en el artículo 54 de este Reglamento. Estos cambios de usuario no tendrán que abonarlos las personas enumeradas en el art. 12 de los Estatutos, es decir, los familiares directos hasta un segundo grado de parentesco (padres a hijos o nietos), entre hermanos, o bien al cónyuge o pareja de hecho reconocida.

Artículo 65.- Todo socio propietario de una embarcación amarrada en el Club, además de lo establecido anteriormente, deberá pagar las cuotas periódicas de mantenimiento con arreglo a la manga y eslora de su embarcación. Dichas cuotas no tendrá que abonarlas cuando su embarcación se encuentre en varadero del Club, ya que se le facturará por dicho concepto.

Artículo 66.- Cuando se conceda a un socio el amarre de su embarcación, este derecho continuará aunque la embarcación no se halle en el Club por motivos de invernaje, reparación, viaje, etc., siempre que se satisfaga el importe de los derechos de amarre, pudiendo el Club disponer de dicho amarre en su ausencia. El socio deberá avisar de su llegada con suficiente antelación.

Durante estos periodos de ausencia, como se ha dicho, pagará la cuota correspondiente, con las siguientes bonificaciones: El primer mes pagará la cuota íntegra; del segundo al quinto mes incluido, pagará la cuota con una bonificación del 30%; del sexto mes hasta el año tendrá una bonificación del 50%. Cuanto la ausencia supere el año, se estará a lo que considere la Junta Directiva, analizando el caso concreto.

Si un socio vende su embarcación tendrá derecho a que se le reserve su amarre por un plazo de tres meses a partir de la fecha de venta de la embarcación, salvo que acredite a la Junta Directiva circunstancias que aconsejen conceder mayor plazo.

Artículo 67.- El socio numerario que disfrute de una embarcación con derecho de amarre en el Club y que la misma vaya a nombre de una Sociedad, será la única persona reconocida como usuario del amarre.

XIII. DE LOS VERTIDOS Y RESIDUOS.

Artículo 68.- Queda prohibido echar combustible, vaciar sentinas y depósitos de agua sucias en las aguas del puerto.

Artículo 69.- En caso de generar residuos peligrosos (aceites, baterías, envases de pintura, disolventes, etc.) deberán depositarse en los contenedores creados a tal efecto.

Artículo 70.- Los propietarios de las embarcaciones, deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la normativa medioambiental aplicable. Así mismo deberán hacer y procurar un uso racional de los recursos naturales, materias primas y energía.

XIV. DE LA NAVEGACIÓN EN LA DÁRSENA.

Artículo 71.- Dentro de la dársena del puerto se establece una velocidad máxima de navegación de 3 nudos. Así mismo se deberá maniobrar con prudencia, manteniendo la distancia de seguridad con otras embarcaciones.

Artículo 72.- El Contramaestre o Comodoro, a su criterio, podrán prohibir o restringir la navegación dentro de la dársena de determinado tipo de barcos o artefactos por considerarse peligrosos.

Artículo 73.- Toda embarcación deberá comunicar por la emisora, VHF canal 9, con antelación suficiente su llegada al amarre, y quedará a la escucha para recibir instrucciones del marinero de guardia.